

desembolsados por valor de treinta mil quinientos cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos (\$30.555.555.582) moneda legal colombiana del Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas redescontable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), celebrado el 21 de septiembre de 2010 entre la Universidad de Antioquia y el Banco Popular S. A.

Artículo 2°. *Términos y condiciones.* Los términos y condiciones financieras de la operación de manejo de deuda pública interna que proyecta celebrar la Universidad de Antioquia con el Banco Popular S. A., se regirán por los términos y condiciones contenidos en la Minuta del Otrosí número 1 al Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas redescontable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), aprobados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante Oficio número 2-2017-034603 del 18 de octubre de 2017.

Artículo 3°. *Apropiaciones presupuestales.* Los pagos que realice la Universidad de Antioquia en desarrollo de la operación de manejo de deuda pública interna que celebre con base en la presente resolución, estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, la Universidad de Antioquia deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 4°. *Registro.* La Universidad de Antioquia deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la operación de manejo de deuda pública interna autorizada por la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia del Otrosí número 1 al Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas redescontable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), a la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la citada Dirección, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por la Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2017.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Ana Milena López Rocha.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1783 DE 2017

(noviembre 2)

por el cual se confiere la condecoración Orden de la Justicia al Consejo de Estado.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas otorgadas por el artículo 5° del Decreto número 3970 del 29 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 3970 de 2004 instituyó la condecoración *Orden de la Justicia* como el más alto galardón honorífico con el que el Gobierno nacional exalta las virtudes y servicios de las personas naturales o jurídicas que han mostrado una singular consagración a la causa de la justicia;

Que el Ministro de Justicia y del Derecho, mediante el Memorando MEM17-0002713 del 24 de marzo de 2017, dirigido al Secretario General de la Entidad y Canciller de la Orden de la Justicia, propuso como candidato para conferir la condecoración “Orden de la Justicia” al Consejo de Estado y solicitó realizar la convocatoria para el efecto al Consejo de la Orden de la Justicia;

Que en sesión realizada el día 30 de octubre de 2017, el Consejo de la *Orden de la Justicia* aprobó de manera unánime la proposición presentada por el Ministro de Justicia y del Derecho de otorgar la condecoración Orden de la Justicia al Consejo de Estado, con fundamento en los siguientes antecedentes y razones:

Que el Consejo de Estado cuyo origen se remonta al decreto expedido en la ciudad de Angostura el 30 de octubre de 1817, por el General Simón Bolívar en su calidad de Jefe Supremo de la República de Venezuela y Capitán General de sus Ejércitos y de los de la Nueva Granada, cumple su bicentenario de vida institucional;

Que el Consejo de Estado, tribunal supremo de lo contencioso administrativo y órgano consultivo del Gobierno nacional, es merecedor del reconocimiento al aporte fundamental a la justicia;

Que el Consejo de Estado es un ejemplo de estabilidad institucional, eficacia y rectitud, siendo incommensurables sus aportes a la justicia, cuya jurisprudencia no solo ha sido fundamental para la evolución del derecho administrativo sino que es una muestra ejemplar de oportuna y recta administración de justicia;

Que, por lo tanto, el Consejo de Estado reúne con suficiencia los requerimientos necesarios para hacerse acreedor a la *Orden de la Justicia* en razón de su destacada labor y sus servicios a la causa de la justicia, así como de sus aportes y los de sus miembros al orden jurídico;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Condecoración.* Confiérese la condecoración Orden de la Justicia al Consejo de Estado.

Artículo 2°. *Imposición.* La condecoración otorgada mediante el presente Decreto será impuesta al Presidente del Consejo de Estado, doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez, en ceremonia especial a la que serán invitados de honor los Consejeros y los Presidentes de las Altas Cortes.

Artículo 3°. *Transcripción en nota de estilo.* Transcribase la condecoración en nota de estilo y hágase entrega de la misma al Presidente del Consejo de Estado en la ceremonia de imposición.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 378 DE 2017

(noviembre 2)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Nota Verbal número 0697 del 27 de marzo de 2009, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Julio Enrique Lemos Moreno, requerido para comparecer a juicio en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, por delitos de secuestro.

En la mencionada Nota Verbal se menciona:

“La investigación ha revelado que el 4 de abril de 2008, en las cercanías de Costa del Este, Panamá, (...), Julio Enrique Lemos Moreno, y otros co-asociados, incluyendo varios oficiales de la policía panameña, secuestraron a (...) a nombre del Frente 57 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) exigiendo el pago de rescate...”.

- Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 30 de marzo de 2009, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano Julio Enrique Lemos Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 71985826.
- Que mediante Nota Verbal número 2803 del 18 de noviembre de 2009, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, complementó la solicitud de detención provisional informando que el ciudadano colombiano Julio Enrique Lemos Moreno también es requerido para comparecer a juicio en un caso penal adicional en el Distrito Sur de Nueva York, por delitos relacionados con terrorismo.

En la mencionada Nota Verbal se menciona:

“Los cargos contra los acusados (...) y Julio Enrique Lemos Moreno surgen de una investigación al Frente 57 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) que involucró interceptaciones telefónicas judicialmente autorizadas de parte de los gobiernos de Panamá, Colombia, y los Estados Unidos (...).

Lemos Moreno fue interceptado en numerosas ocasiones durante la investigación coordinando y hablando sobre despachos de suministros logísticos, incluyendo armas para ser usadas en apoyo de las actividades de las FARC, y cocaína para ser vendida para financiar las actividades de las FARC...”.

- Que el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 18 de diciembre de 2009, adicionó la resolución del 30 de marzo de 2009, por medio de la cual ordenó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano Julio Enrique Lemos Moreno, “en el sentido de que el mismo también es requerido para comparecer a juicio en un caso penal adicional en el Distrito Sur de Nueva York, por delitos relacionados con terrorismo”.
- Que el ciudadano Julio Enrique Lemos Moreno fue capturado con fines de extradición, el 23 de febrero de 2017, por miembros de la Policía Nacional en la ciudad de Medellín.